



**Honorable Concejo Deliberante
de PRESIDENTE PERÓN**

FUNDAMENTOS

VISTO:

La necesidad de ordenar y regular la práctica y enseñanza de las actividades físicas y deportivas en el Distrito de Presidente Perón; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad antes mencionada se realiza sin la supervisión ni control de personas debidamente capacitadas.

Que dicha situación puede aparejar problemas irrecuperables de salud para quienes desarrollan prácticas físico-deportivas.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de sus atribuciones sanciona la

ORDENANZA N° 225

ARTICULO 1°: Establécese a partir de la promulgación de la presente Ordenanza la regulación de la actividad y funcionamiento de los establecimientos destinados a la práctica y/o enseñanza de actividades físicas y/o deportivas en todo el ámbito del Distrito de Presidente Perón.

ARTICULO 2°: Todos los establecimientos encuadrados en la regulación establecida en el artículo 1° deberán contar con la dirección y supervisión técnica, ejercida por un Médico Deportólogo o un Profesional cuyos títulos habilitantes para la enseñanza de dichas actividades hayan sido otorgados o reconocidos por:


- a) El Ministerio de Educación de la Nación.
- b) La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Institutos Privados reconocidos por los Gobiernos: Nacional y/o Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Federaciones y/o Confederaciones reconocidas por los Gobiernos: Nacional y/o Provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Para el caso de los títulos otorgados por Institutos Privados, Federaciones y Confederaciones se deberá presentar conjuntamente con éste la acreditación fehaciente de su reconocimiento por parte de los Gobiernos: Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: El Profesional a cargo será responsable frente a los Organismos pertinentes por todas las acciones técnicas o de índole ética y profesional que pudieran derivar de la enseñanza y/o práctica de las actividades físicas y/o deportivas desarrolladas en el Establecimiento.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo procederá a habilitar un Registro en el que se asentarán todas las Instituciones y Establecimientos autorizados para ejercer las actividades enumeradas en el artículo 1° de la presente.

Ord.225


PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON


SECRETARIO
H. C. D. DE PTE. PERON



**Honorable Concejo Deliberante
de PRESIDENTE PERÓN**

Todas las Instituciones y/o Establecimientos autorizados recibirán un certificado, el cual tendrá la validez del año calendario, debiéndose entre los meses de enero y abril de cada año realizar la reinscripción a dicho registro. El certificado otorgado por la Municipalidad deberá ser colocado en lugar visible del local, conjuntamente con el título habilitante del responsable a cargo.

ARTICULO 5°: Los responsables de los Establecimientos comprendidos en el artículo N° 1° de la presente Ordenanza, deberán requerir a los inscriptos para la realización de cualquier actividad física y/o deportiva, un certificado médico de aptitud física que lo habilite para su práctica. Dicho certificado tendrá una validez como máximo de seis meses desde su otorgamiento.

El certificado que será emitido por facultativo médico y deberá ser archivado juntamente con la ficha personal del asistente al Establecimiento para realizar prácticas físicas y/o deportivas.

ARTICULO 6°: Queda terminantemente prohibido en el ámbito de los Establecimientos autorizados a ejercer las actividades descriptas en el artículo N° 1°:

- a) El desarrollo de toda actividad que no sea la específica para la que fue autorizado por las Autoridades Municipales del Distrito de Presidente Perón.
- b) La venta y/o suministro de medicamentos, productos nutricionales, compuestos farmacológicos.
- c) Bebidas alcohólicas.
- d) Permitir a menores de 13 años la realización de ejercicios, trabajos y/o toda actividad física que implique la utilización de sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas.

Se exceptúa de lo establecido en el inciso "d" a aquellos niños de hasta 13 años de edad que por indicación y prescripción médica deban realizar trabajos y/o actividades físicas que impliquen sobrecarga. Dicha indicación deberá precisar cantidad y calidad de trabajo a realizar en relación al estado madurativo del niño, y deberá constar en el certificado médico, el cual será archivado con la ficha personal de cada concurrente al Establecimiento

ARTICULO 7°: Establécese que las Entidades sin fines de lucro que realizan además actividades sociales, quedarán exceptuadas de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas, pero la misma deberá efectuarla fuera del espacio utilizado para la práctica y/o enseñanza físico-deportiva.

ARTICULO 8°: Los Establecimientos dedicados a las actividades reglamentadas por la presente Ordenanza deberán contar con cobertura para Emergencias Médicas que asegure la urgente atención médica indispensable en el ejercicio de cualquier actividad física, como así también un botiquín de primeros auxilios y una camilla ubicada en lugar visible y de fácil acceso.

ARTÍCULO 9°: Todos los Establecimientos que a la fecha de la promulgación de la presente se hallen habilitados y/o con permiso de funcionamiento para desempeñar la actividad normada en el artículo 1°, deberán en un plazo no superior a los 180 días ajustarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Establécese que ante el incumplimiento de lo normado en los artículos números 2, 4, 5 y 6 de la presente corresponderá la clausura preventiva del Establecimiento y para los artículos números 8 y 9 se realizará un emplazamiento con plazo de 48 horas para regularizar la situación y de no mediar solución se aplicará la clausura preventiva

ARTICULO 11°: Déjase establecido que además de lo previsto en el artículo N° 10 será de aplicación lo normado en las Leyes Provinciales Nros. 10606, 11405, 11748 y 11825.

SECRETARÍA
H. C. D. DE PTE. PERÓN

SECRETARÍA
H. C. D. DE PTE. PERÓN

Carlos E. de Acuña

R. Denegri

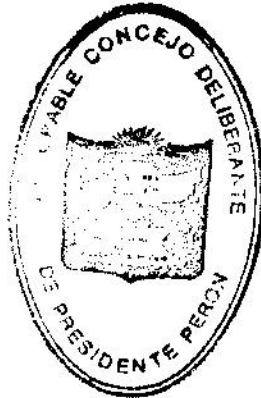


**Honorable Concejo Deliberante
de PRESIDENTE PERÓN**

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los doce días del mes de abril del año dos mil.-


Horacio P. Denegri
SECRETARIO




Carlos A. Acuña
PRESIDENTE